

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4049-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1º.00231/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	019872

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos del Consejero Jurídico y de la Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa.

Sin que pase inadvertido que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos ha sido omiso en adjuntar la documental en la cual se le delega la representación de ese poder, en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dos de octubre del

¹**Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

[...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

[...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe contenidas en el disco certificado que remite y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2024

año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente:
http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

II. Designaciones y pruebas. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las contenidas en el disco compacto (vinculadas con el decreto impugnado y la personalidad de la promovente) presentado por el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición de los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, a favor de las personas que indican, se advierte de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, que aquéllos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria y 12 del *Acuerdo General 8/2020*, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

IV. Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud de los promoventes, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Apercebimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2024

autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Vista y traslado. Con las contestaciones de demanda y anexos dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digital de las contestaciones de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del quince de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2024

celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2024

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

IX. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6197/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **227/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EGPR 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T17:30:29Z / 26/11/2024T11:30:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f 6e a6 99 41 57 e1 30 b9 aa d2 c3 b7 3a 1b 71 c2 d3 0f 39 3b db 53 89 8e 0e 65 fa f3 5b 4d ea e2 99 40 c9 a7 f3 a9 96 14 e7 a3 a9 b1 4c f9 95 49 3c 75 7a 4f 9b 49 f7 69 28 18 91 92 48 1d 2f 1f bf b6 da f1 0a 0b 04 b8 5d cc 4b 8c ef d9 43 b7 d2 91 ce 1a 42 c5 6d de 83 c1 a4 1a 57 1f 90 a4 8f e7 8e 7a 69 39 7c 27 da 40 b9 2c f5 9d bf e3 17 e2 42 03 e8 9e 7a 33 71 5d c5 99 a4 b9 f0 a0 a9 19 4f 7b 74 f6 c2 58 69 10 22 e1 a0 06 f7 9f 2f 5f 79 a2 39 db 3a 8f 7f b8 d0 e6 ec 20 18 5f 8a cc 2b a9 ba 34 27 61 4c ac fc cd ff 1b 0b b6 19 6c 0a 5a ff fd 50 d1 dd 78 c4 53 de 87 7a 4b f6 48 e2 0e 03 a3 f4 06 43 03 25 a1 a3 4f 7c d9 48 17 92 2c eb cd f4 19 f0 f5 02 5b 8c 11 39 bd 3b d7 8f b8 60 b9 7a d4 1c 58 01 68 d4 97 f5 7f 86 ec 10 8e ac f0 1c f9 20 18 21 15 80 4d 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T17:30:29Z / 26/11/2024T11:30:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T17:30:29Z / 26/11/2024T11:30:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7836624			
	Datos estampillados	CC9991E6601C201F9653AB78D92ABDC39EE20F1D1043F172F86DBDE7E0519AE3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T04:24:53Z / 25/11/2024T22:24:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c9 79 e9 77 54 68 b8 12 32 d2 fc 47 87 eb 3d 7d 37 48 84 0c fa d7 6b dc 0a a2 c4 47 f2 12 51 06 22 42 8e ea fa 77 83 49 1c e4 23 b0 f0 d7 a7 e2 26 61 d2 75 db bf 33 d2 d8 6a 15 ae e1 56 7f 59 02 f3 89 99 ec 57 b5 7a a0 44 83 61 d7 42 dc c0 c5 3e 69 ab df e0 80 48 62 e3 53 d0 b5 4e 1e 71 43 51 16 fc 52 cc 3e 88 3d 36 bf 49 d7 3a 69 3c a6 08 0f 90 40 79 43 23 28 a2 71 d3 75 66 c7 1f d2 9e 8f 3a e7 95 88 3c d1 c9 31 b3 12 7d 4b 9a de 94 ee 0f 22 3d 8c 0e a7 5d 95 66 23 69 fd 67 2d 2e 20 98 04 a6 d8 40 85 29 27 a7 d2 eb 00 64 12 1a 16 d8 c0 af 27 d5 71 78 37 c1 03 8e 75 83 d8 84 5e aa b6 67 52 9d d7 44 c5 e7 01 4e f7 a3 db 01 86 84 76 83 68 ad 50 3e cc b9 0a 3a aa b6 90 d3 bd 0e 89 01 1a ad 0b 6c bd c6 bc b8 1e 9a aa e1 b6 54 a6 ca ec 61 77 ba 37 b8 3f fc d6 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T04:24:56Z / 25/11/2024T22:24:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T04:24:53Z / 25/11/2024T22:24:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7834279			
	Datos estampillados	A161E5A873A391F1A8BA67E07C242137AD2383EDDC8D742842D1D050C1A3A81F			